

## **CG-0038-OCTUBRRE-2010**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO EN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN RETIRAR LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2010-2011.**

### **ANTECEDENTES**

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se denomina Instituto Estatal Electoral.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene dicho precepto legal. Y tiene como principios rectores en el ejercicio de esta función la certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad.

3.- Con base en lo dispuesto por el artículo 4 de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para el desempeño de sus funciones, el Instituto Estatal Electoral contará con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales o municipales y podrán solicitar la colaboración de las autoridades federales cuando lo estimen necesario.

4.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la propaganda electoral que sea colocada **por actividades de precampaña deberá ser retirada por los precandidatos a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidatos.** En caso de incumplimiento, se aplicará una multa administrativa al precandidato de quinientos salarios mínimos vigente en el Estado, por parte de la autoridad municipal correspondiente, quien procederá al retiro de la misma.

5.- Por su parte, el artículo 142, fracción VI inciso a) del Decreto Transitorio número 1839, artículo TERCERO, dispone que los procesos internos de selección de los partidos políticos, podrán iniciar a partir del día quince del mes de julio del año previo a la elección y concluirán con la elección del candidato respectivo. Asimismo, que la fecha de celebración de la asamblea estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, deberá verificarse a más tardar el día veinte de octubre del año previo al de la elección, de conformidad con lo siguiente: **Las precampañas de los procesos electorales** en que se renueven el Titular del poder Ejecutivo Estatal, los Diputados y Planillas de Ayuntamiento, **iniciarán el día dos del mes de agosto del año previo a la elección y concluirán el día treinta de septiembre del mismo año.**

6.- Del análisis de los artículos citados con anterioridad y con la finalidad de hacer prevalecer el Principio de Equidad dentro de la contienda electoral, el cual supone una competencia justa, esto es, que las condiciones materiales y reglas del juego, no favorezcan a ninguno de los contendientes, ni hagan inequitativa la contienda electoral, toda vez que el principio tutelado es que ningún participante tenga ventaja sobre otros; además de procurar, en la medida de lo posible, que cualquier partido político o candidato, cuando así lo disponga la Ley, pueda acceder al poder en similares condiciones. Por tal motivo, esta autoridad, considera necesario establecer de manera fehaciente la fecha en que los partidos políticos habrán de retirar la propaganda de precampaña, dentro del Proceso Electoral 2010-2011.

Por lo que a tal efecto, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.- SE ESTABLECE COMO FECHA LIMITE PARA EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL FIJADA EN LA VIA PUBLICA CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA, CINCO DIAS NATURALES POSTERIORES A LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO, Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO IN FINE DEL ARTICULO 147 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IEE DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.**

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN DOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN ESTATAL CONFORME AL ARTÍCULO 22 DE LA PROPIA LEY, PROCÉDASE A SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE ESTE INSTITUTO.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el día once de octubre del dos mil diez.

**ATENTAMENTE**

---

**LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTA**

---

**LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI  
SECRETARIA GENERAL**